

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;sessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 25 de septiembre de 2020

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
1. 520012 333000 -2019- 00651	Nulidad Electoral	Demandante: Graciela Esmeralda Lucero Hernández. Demandado: Herney Albeiro Ortiz Quiroz.	Auto que incorporar pruebas. Y da inicio proceso sancionatorio	24 de septiembre de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Nulidad Electoral
Radicación: 52001-23-33-000-2019-00651-00
Demandante: Graciela Esmeralda Lucero Hernández.
Demandado: Herney Albeiro Ortiz Quiroz

Auto que incorpora pruebas.

I. ASUNTO.

- En la audiencia inicial realizada el 11 de septiembre del año en curso, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio consideró el despacho, entre las cuales se encontraban las pruebas documentales y por informe requeridas a la Fiscalía General de la Nación, el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Vivienda (documento en PDF “17 ACTA AI ELECTORAL ALCALDE PUERRES VIRTUAL OKL DEF 2019-00651”).
- El 11 de septiembre de 2020 se envió correo al buzón de notificaciones judiciales del DPS, el Ministerio de Vivienda y a Fonvivienda¹, con el fin de que dieran cumplimiento a lo solicitado por el despacho (documento en PDF “19 2019-00651 correo cumplimiento pruebas Min vivienda DPS”).
- En la audiencia de pruebas realizada el 22 de septiembre del año en curso, se incorporaron las pruebas allegadas por la Fiscalía General de la Nación y se requirió por segunda vez mediante correo electrónico del mismo día, al DPS y al Ministerio de Vivienda², teniendo en cuenta que no se habían aportado los documentos solicitados (carpeta “34 2019-651 AUDIENCIA DE PRUEBAS” - archivo en PDF “2019-651” REITERACION CUMPTO PRUEBAS DPS Y MIN VIVIENDA).
- El Ministerio de Vivienda y Fonvivienda allegaron la información requerida mediante correo enviado el 24 de septiembre de 2020, cuyo contenido ya se cargó al expediente digitalizado (carpeta “35 Rta Minvivienda).

¹ Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado versaba sobre un trámite de subsidios de vivienda, cuya competencia para su trámite radica en dicha entidad.

² Y a Fonvivienda, por lo expresado en el pie de página anterior.

- El DPS no ha brindado contestación al requerimiento, pese a la solicitud reiterada del despacho.

Revisado el proceso, se observa que ha concluido la etapa probatoria y que se encuentra fijada audiencia de alegaciones y juzgamiento para el día de mañana, así las cosas, es necesario que se incorporen las pruebas allegadas por el Ministerio de Vivienda y se informe a las partes indicándoles que ya se encuentra disponible su consulta en el link del expediente.

De otra parte, teniendo en cuenta que el DPS no ha respondido al requerimiento, la Sala reiterará por tercera vez la orden dada en la audiencia inicial y adicionalmente, se dispondrá dar inicio al proceso previsto en el art. 59 de la Ley 270 de 1996³, acorde a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P.⁴, con el fin de imponer la sanción por no cumplimiento de lo ordenado por el despacho por parte del DPS, en esta medida, se otorgará 24 horas al DPS para que dé las explicaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho que integra la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPORAR al proceso electoral los documentos allegados mediante correo electrónico por parte del Ministerio de Vivienda el 24 de

³ **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

⁴ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

septiembre de 2020, los cuales ya están disponibles para consulta de las partes en el link del expediente electoral de la referencia (carpeta “35 Rta Minvivienda – link del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpbF59Th-XIEuFS9QmqQwNUB0qNHoalHjsd5-tDFPbnPYQ?e=kqJDik).

SEGUNDO.- REITERAR por tercera vez la orden dada en la audiencia inicial y de pruebas al Departamento para la Prosperidad Social y adicionalmente, se dispondrá dar inicio al proceso previsto en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, acorde a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P., con el fin de imponer la sanción por no cumplimiento de lo ordenado por el despacho por parte del DPS, en esta medida, se le otorgará 24 horas para que dé las explicaciones del caso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el 201 del C.P.A.C.A. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020 y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y al agente del Ministerio Público⁵. Asimismo, la abogada asesora se comunicará con las partes, por medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4888f6bb5aa52e1eec664fd9ee2f53d1e58ce5a6c6a860f53988905693ef12

⁵ En virtud a que la diligencia de alegatos y juzgamiento se llevará a cabo el día de mañana, la comunicación se hace de manera inmediata.

Documento generado en 24/09/2020 01:11:47 p.m.

LINK ACCESO EXPEDIENTE 2019-00651

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpbF59Th-XIEuFS9QmqQwNUB0qNHoalHjsd5-tDFPbnPYQ?e=3JbgQh